

FRAGMENTOS DE LA HISTORIA

**EL AYUNTAMIENTO  
Y SU SEDE**

## LA ORGANIZACIÓN LOCAL EN EL NUEVO TERRITORIO

Los órganos del gobierno municipal valenciano se perfilarán a lo largo del s. XIII.

En estos primeros momentos, la representación municipal comienza teniendo un carácter consultivo, supeditada a la autoridad del representante del rey, el *cúria*, que hace de mediador entre el monarca y los grupos urbanos, que juzgaba las causas civiles y criminales de la ciudad con el *consell* y el asesoramiento de los vecinos más influyentes: los *prohoms*.

Jaime I, en 1245 siete años después de la toma de Valencia, confía la administración de la ciudad a cuatro *jurats*, renovados anualmente y a un número variable de *consellers*.

El *justicia*, la nueva denominación del *cúria*, deja de ser un oficio real para ser la máxima autoridad del municipio de entre los candidatos propuestos por los *jurados*.

El *justicia*, desdoblado posteriormente en civil y criminal, los *jurats* y los *consellers*, constituyen

la estructura básica del gobierno municipal al cual se le añaden otros cargos menores y especializados como *mustassaf*, *clavari*, *escribanos*, *obrer*s...

La formulación teórica a grandes rasgos de la organización municipal quedaría caracterizada por la conjugación de tres piezas o elementos renovables anualmente mediante elecciones:

- un cuerpo de magistrados los *jurats*, en quienes residen todos los poderes directivos que la monarquía delegó en la ciudad.

- un consejo asesor o consultivo, el *consell*, donde tienen cabida la representación estamental que alberga la ciudad
- una serie de oficiales anexos

cuyo rango está jerarquizado, destacando el *justicia* y el *mostassaf*.

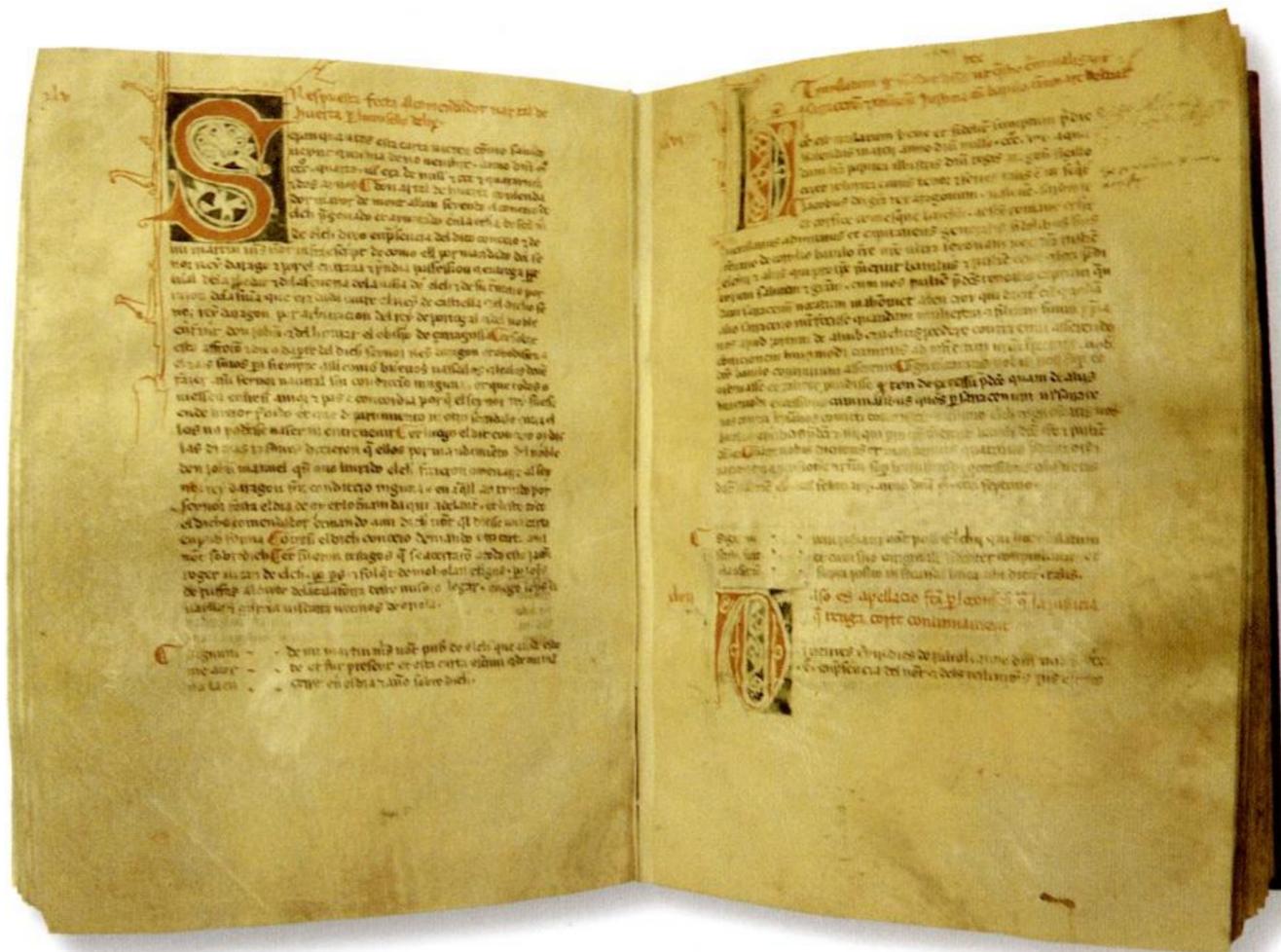
Este modelo se extendió a partir de 1278 a todas las ciudades del reino.

Junto con este gobierno municipal también se delega en las ciudades la recaudación fiscal para atender las necesidades de la monarquía y la autorización de establecer impuestos para completar ingresos del propio municipio, como la *peita* (impuestos sobre el patrimonio), *cises* (impuestos sobre el consumo), y los *censals* (impuestos sobre la deuda pública).

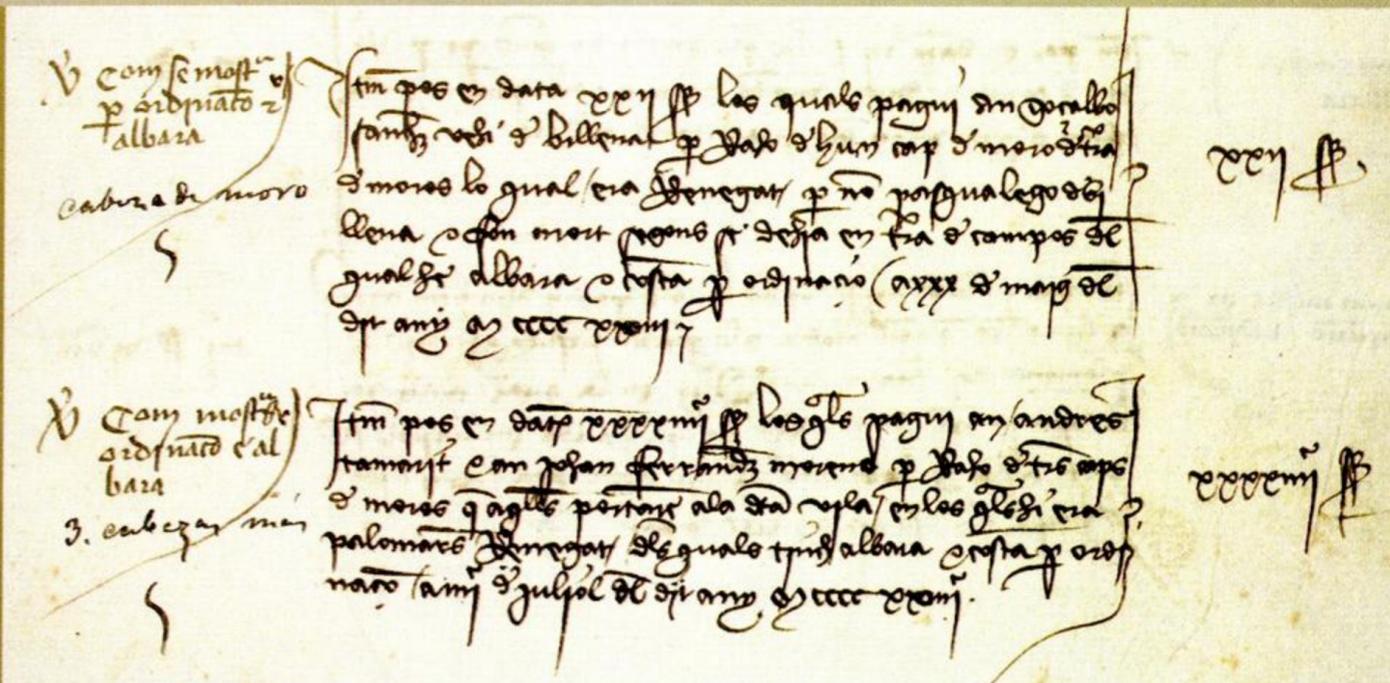
El infante D. Manuel confirmó a Elche los privilegios de Castilla por el fuero de Sevilla, que son abandonados tras los tratados de Torrellas-Elche

cuando Jaime II concedió un fuero propio a Orihuela, Alicante, Elche y Guardamar. Se trata de fueros que suponen un mero traslado de las disposiciones de los de Valencia, con algunas excepciones en su articulado, tendentes a salvaguardar particularidades locales.

También se mantienen los privilegios recibidos a título particular por la villa. La primera elección de los oficiales en Elche fue confirmada por Jaime II.



Los tres elementos característicos del gobierno local en esta época son: El Consell, los oficios mayores (justicia, jurados y mustassaf) y los oficios menores (clavario, sobresequier, buller, obrers). Por debajo quedan los funcionarios de menor categoría como, missatge, almodiner...



### CONSELL

El consell general es la asamblea o parlamento que representa a la vila ante las instituciones del reino. Tiene poder para promulgar normas legales y penas que ejecutan los oficiales, y puede establecer ciertas imposiciones como *la cisa*. El consell decide sobre los asuntos más importantes que afectan a la vida colectiva del municipio. El cosell especial es una reducción del anterior para tratar con justicia y jurados, los asuntos cotidianos.

### OFICIALES MAYORES

Han de disfrutar siempre de la condición de poseer caballo y armas y no ser deudores del consell o de la señoría. Son incompatibles con el ejercicio de otros cargos y han de pasar dos años para su reelección. El justicia es el primer magistrado municipal con carácter de representación y funciones político-administrativas y judiciales, preside tanto el consell general

como el especial y recibe junto a los jurados cesantes, la jura de los nuevos jurados y otros oficiales.

Los jurados ocupan el segundo grado en los órganos personales, pero son ellos quien, a parte de las funciones judiciales, reservadas al justicia, constituyen el órgano ejecutivo de la villa. También participan, en unión del justicia y de un número variable de miembros del Consell General, en la configuración del Consell especial.

Se le añade una función mixta, entre administrativa y judicial, que es la de interpretar las cuestiones derivadas de la cisa, donde actúan como jueces, recibiendo una pequeña cantidad económica.

El mustassaf tiene como funciones básicas:

- competencias urbanísticas, limpieza e iluminación de las calles, evitar infracciones en la construcción.
- vigilancia de mercados, sanidad, policía de pesos y medidas.
- control de los menestrales,

calidades y precios, bollers, tejedores, tintes, cueros...

Debe perseguir el fraude, otorgar a cada uno su derecho dictando sentencias, servir y hacer servir usos y buenas costumbres y ha de tener disponibles y bien preparados.

### OFICIOS MENORES

El clavario administra el dinero público, cobra, paga, hace albaranes, recibe apocas y ejecuta deudores.

El sobresequier es un cargo de alta consideración, por la importancia del agua y la necesidad de observar un buen uso y mantener la paz entre los regantes.

El buller o bollador estudia la imposición del corte de los trapos.

El obrer de murs determina donde es preciso adobar los muros y dirigir las obras.

Oficios administrativos y auxiliares:

De *escribanía*, además de la del clavario, encontramos la del consell y la de la cort del justicia.

El *almodiner* gestiona los cereales.

El *missatge* es una especie

de hombre para todo que hace aquello que le manda el consell y faenas fijas.

El *obrer de la sèquia major* y el *obrer de vila* tienen un estatuto diferente al de murs que tiene una función permanente.

Otros cargos son pesador de moneda y porteros y entre las actividades asistenciales del consell destacan el pare d'oríes, el administrador del hospital y hospitalera, el personal médico, el barbero-cirujano y el mestre de gramática o mestre de escola. Incluso el consell se ocupa de la diversión de los vecinos así existe la ostalera del bordel.

Los Decretos de Nueva Planta supusieron el fin de la organización municipal que regía la vida local valenciana durante la época foral y su sustitución por el modelo municipal castellano, basado en regidores designados por el rey con carácter vitalicio. Se suprimió el sistema insaculatorio de elección de cargos y el *consell* como órgano deliberador. Los primeros regidores, por tanto, fueron elegidos entre los partidarios de la causa borbónica.

#### LA REFORMA DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Después de 1707 los principales cargos de la administración local desaparecen y en su lugar fueron creados los de corregidor, alcalde mayor y regidores y, al ser nombrados por designación real, la autonomía municipal pierde gran parte de su contenido, convirtiéndose los nuevos funcionarios en meros instrumentos del

poder central. En las ciudades y villas más importantes se establecieron corregidores cuya jurisdicción se extiende a toda una comarca o distrito comprendido en la nueva organización territorial denominada ahora corregimiento.

Estos corregidores podían presidir los cabildos municipales en las ciudades cabeza de corregimiento, pero esta función la desempeña normalmente el alcalde mayor, ahora la máxima autoridad local, que antes ostentaba el justicia.

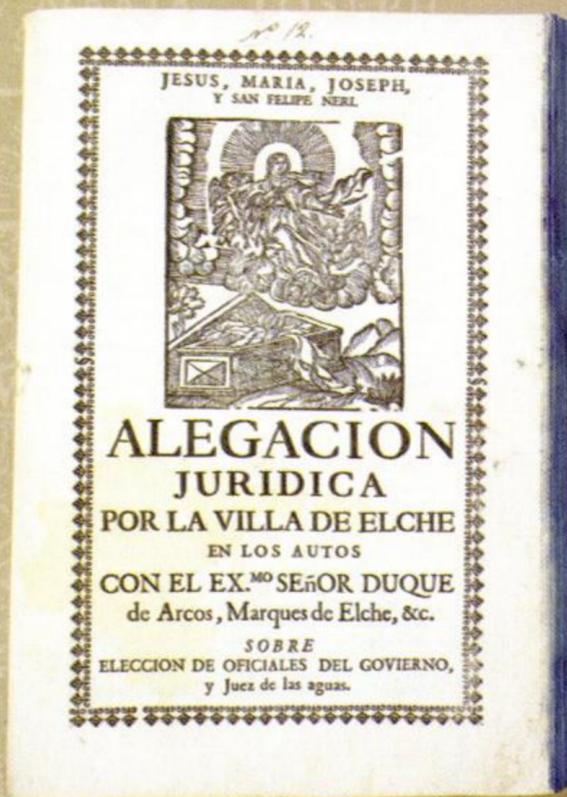
Los nuevos cabildos municipales quedan integrados por regidores cuyo número oscila en relación a la importancia de la localidad.

El alcalde mayor y los regidores, el abogado y el síndico procurador general (cargos ocupados a

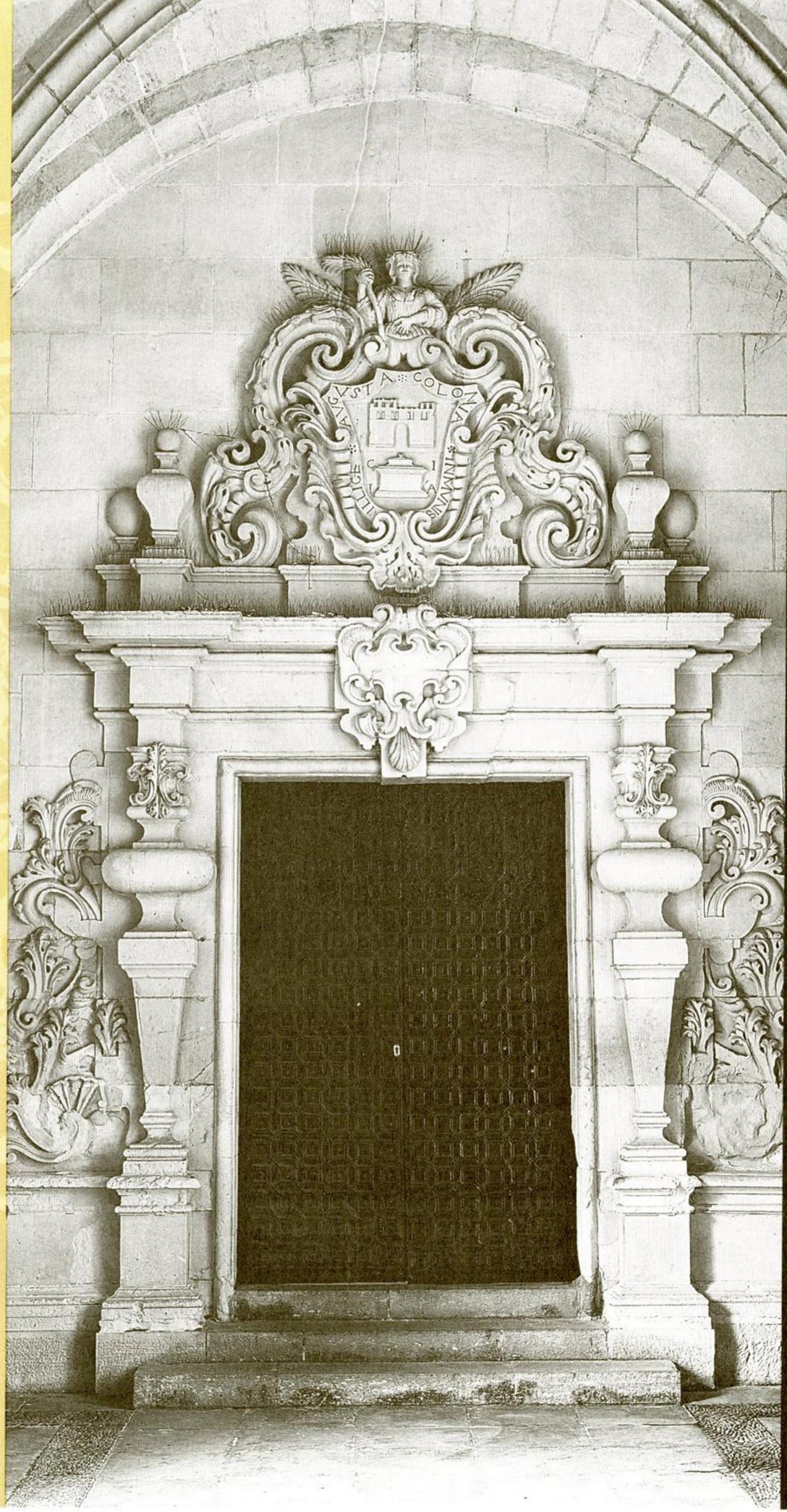
veces por los propios regidores) componían el cabildo municipal. Las competencias de los cabildos eran, de algún modo, equiparables a las de los antiguos jurados, aunque muchas de las antiguas atribuciones que habían mantenido las corporaciones forales acabarían asumidas por organismos de la administración central. Con Carlos III, se crean los diputados del común y cargos de síndico personero. Ésta reforma tuvo lugar en 1766 como reflejo de la política ilustrada en la administración. Establece la elección de cuatro diputados, nombrados anualmente por parroquias y barrios por el común de vecinos en localidades mayores de 2000 habitantes y en número de 2 donde no se alcanza dicho límite. La reforma de la hacienda fue más lenta, algunos ingresos

pasan a depender directamente del patrimonio real y son administrados por sus agentes. Se trata de controlar la hacienda local a través de un cuerpo de funcionarios de la Corona. Uno de los derechos afectados, fueron las sisas, aunque esto no implica la desaparición de la imposición fiscal sobre el comercio.

Otras fuentes financieras municipales como los arrendamientos de los bienes patrimoniales, también continuaron en principio aunque después se impulsa la roturación de tierras baldías y montes. El paso definitivo fue dado en 1760 mediante la creación de las juntas de Propios y Arbitrios Municipales cuya gestión anual debía ser remitida a la Contaduría General a través de las intendencias provinciales. Esta junta estaría integrada



por el corregidor, dos regidores y el depositario. Los diputados del común asistían con voto en las juntas de propios y arbitrios municipales y eso les permite intervenir y fiscalizar la labor de los dirigentes en defensa de la comunidad. El síndico personero del común participaba en las sesiones del cabildo y en las comisiones correspondientes a abastos, policía etc., proponiendo o reclamando decisiones en provecho de la comunidad.



EL AYUNTAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD  
DE SAN JUAN

Tras la expulsión de los moriscos del *Raval*, las propiedades de los expulsados fueron concedidas al marqués de Elche y duque de Maqueda y se redistribuyeron entre las gentes que quisieron establecerse allí.

El 22 de febrero de 1610 el señor concedió permiso para constituirse en Universidad, entidad local menor según el régimen foral, que podía imponer sisas sobre la carne, el pan y el vino, arrendar tiendas, tabernas y tahonas, podía organizarse municipalmente con *jurats* y *mostassaf* pero dependía en justicia de la villa.

Ambos ayuntamientos

estuvieron enfrentados pleiteando porque la Universidad siempre aspiró a la independencia municipal plena.

Tras la Guerra de Sucesión y la abolición de los fueros, Felipe V dotó de ordenación específica al *Raval*, aunque sólo en lo referente a la administración propia y al riego de la Acequia de Marxena. Para todo lo demás dependían de la Vila. El 8 de agosto de 1835 el Gobierno Civil suprime definitivamente el Ayuntamiento de la Universidad de San Juan que quedó agregado a Elche y se ordena la elección de nuevos concejales para formar una sola corporación de la suma de ambas entidades.





## EL MUNICIPIO CONTEMPORÁNEO

Los ayuntamientos constitucionales tienen su base en la labor legislativa de las Cortes de Cádiz de 1812, fundamentalmente porque cambia el planteamiento del municipio histórico español, homogeneizando el régimen jurídico que les rige, generalizando la prestación de servicios, además de encomendarles la persecución de los mismos fines.

El municipio será una de las instituciones que tenga más cambios en su composición e incluso en su concepción influidos por el espíritu de la revolución francesa que quiere romper con la idea de una administración local situada entre el Estado y el individuo, y necesita acercarse más al ciudadano

y a un modelo con más autonomía para ejercer sus actividades. Sin embargo, durante el siglo XIX hay cambios entre modelos de gestión de moderados y progresistas con diferentes tendencias centralizadoras de gestión, sobre la atribución y la organización municipal.

Salvo los periodos de paréntesis que suponen el bienio liberal (1845-1856) y el sexenio revolucionario (1868-1874) que pretendían una renovación democrática del régimen municipal, el municipio se perfila, desde 1845 hasta casi la Segunda República, como un modelo moderado caracterizado por: la designación del alcalde por los poderes centrales y el reforzamiento de su figura, la restricción de

competencias municipales y el control de las competencias especialmente de la economía.

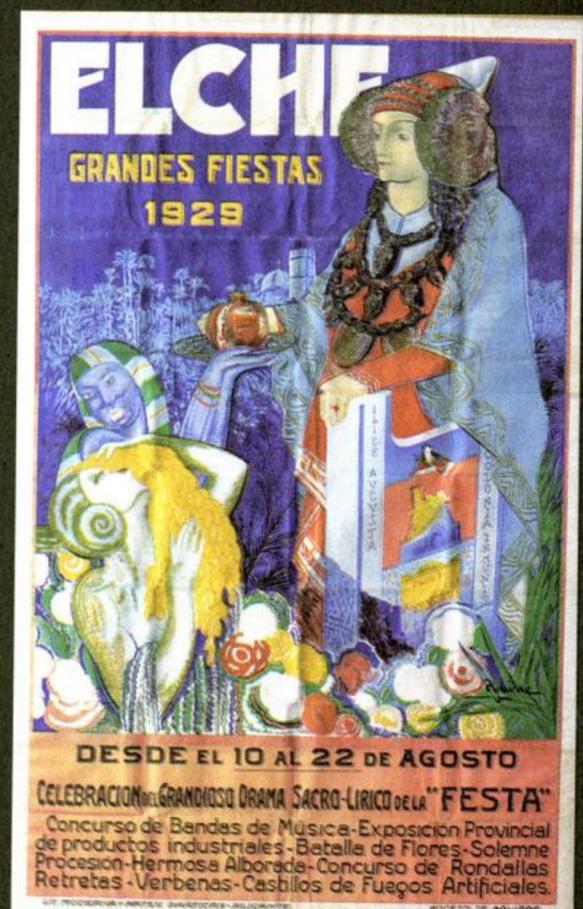
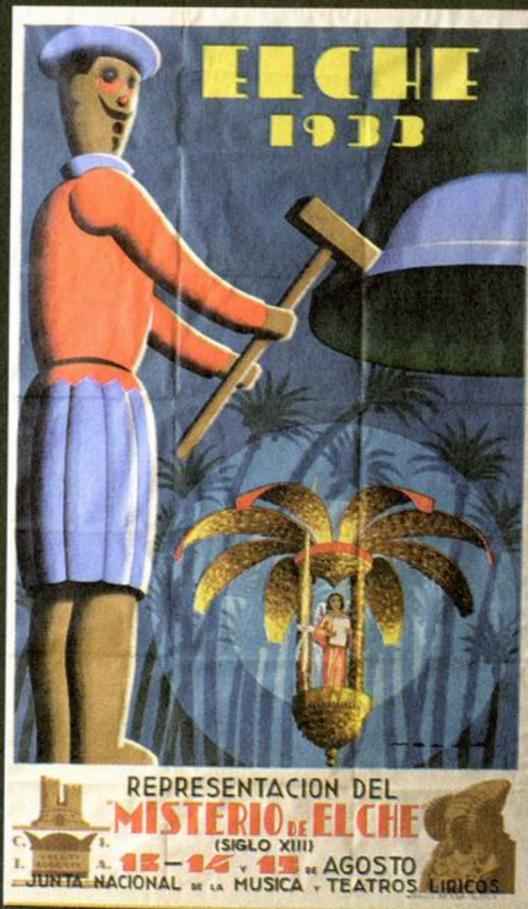
Desde la promulgación de la ley municipal de 1877 hasta su derogación por el Estatuto municipal de Primo de Rivera en 1924, se sigue intentando la reforma del régimen municipal y del provincial al menos en una veintena de proyectos. Con la Segunda República, se inicia la adaptación democrática de los municipios, aunque el cambio más importante se refleja en la promulgación de la Ley municipal de 1935, por la que vuelve la participación popular a través del referendum.

El periodo franquista se caracteriza por la consolidación ideológica

y política de su modelo de municipio en el que se vuelve a desarticular la participación ciudadana. Una vez aprobada la Constitución de 1978 y realizadas dos elecciones generales, el 3 de abril de 1979 se celebran las primeras elecciones municipales democráticas, pero para la nueva Ley de Bases de Régimen Local habrá que esperar a 1985, devolviendo la participación democrática en su elección y la autonomía.

# FRAGMENTOS DE LA HISTORIA

A lo largo de su historia, la institución municipal ha ido asumiendo funciones o ha desempeñado otras de forma puntual que han generado numerosos documentos tan variados como sus actividades.





**H**quest es traslat be et fielmente feyr  
 luns uirt q ser dies de abril anno dni  
 cccc. de xmo de un pñlegi de franqa donat  
 onorgar por lo señor Rey d'aragon al conde  
 de opola de una carta atresi de franqa don  
 da et otorgada p la Reyna Reyna aldit  
 año 7 segellades ab hys segls. Clarenor de  
 pñlegi del dit señor Rey dya así. Nonemur uniuersu q uos  
 cobus dei gra rex aragonum. in a totie ualent quante ad come  
 barchin. uolentes uos uniuersos et singulos hoies opole et tenn  
 eundem gratias et beneficij s. psequi 7 favore pnos 7 os successor  
 mos eufrantimus et francoz 7 liberos facimus uniuersos uos  
 uerfos et singulos hoies opole 7 tennoz eundem pñtes parit  
 futuros p oia regna nra 7 loca alia qaz dominacionis nre que l  
 habemus 7 in antea adquisierimus dno concedente tam p terra  
 quam p mare quam quamlibet aquam dulcem ab oia leida ped  
 passauo portauo 7 ab omni tributo pensu 7 mensuratio tam b  
 quam uniuersalis quam alienus cumlibet mercator quas i  
 detis aliquatenus ul' emicus recipientes uos omnes 7 singul  
 micos 7 capitalanos nros que usas ueniendo itando reuemi  
 uniuersa 7 singula regna nra 7 loca quecuque qaz 7 dñacionis  
 sub nra custodia pteccionis et guardauo spali. statumy ergo  
 entes firmi et districte q aliquis mercator 7 banuio leidam  
 pedagijs 7 portauis sagio. pondejatoz ul' mensuratoz aut  
 nra officialis ul' subditus pñtes siue futuros no audiant ni p  
 unquam exigeri ul' accipere a nobis ul' mercator aut reho nris p  
 aliquid de pñtes nec nos seu bona nra racione pñtes districte  
 compellere ullo mo. 7 mandantes firmi 7 districte oio supra  
 7 singulis nris subditis uniuersis tam pñtes q futuros q  
 franqate nram racione 7 nra hñat q obpñent q faciãt semp al  
 firmi obpñent nro contra ueniat ullo mo nec aliqñe ytra uen  
 pñtesit aliqua rōe. Data opole quino pñtes nradu anno dni  
 cccc. nonagesimo sexto.

Figillada. signum . . . Jacobi dei gra regis aragonum



sto es traslado fielmente  
 de pñtes apunto edel  
 dun pñlegi plomado  
 señor el Rey don alfonso  
 xero de murcia que se co  
 mo deuyd es escripto. C  
 tos este pñlegi ueren  
 cuomo nos don alfonso  
 de dios Rey de castiella de  
 leon de gallia de sruulia  
 de murcia de jahñ et del  
 ano con la Reyna don  
 muger et con nros fijos el infante don fernando

**A**quest es traslat de un pñlegi del Rey don alfo  
 de opola tota la pñtes q fu feyta en opola  
 quest es traslat be et  
 de julio anno dni mil  
 tar de un pñlegi del  
 alfonso de bona recorda  
 rey de castiella ab oia  
 dent segellades. Clarenor  
 seyan quantos est  
 oyeren como nos don  
 os Rey de castiella. de n  
 cia. de semilla. de cordona. de uniuersa. de jahñ.  
 con la Reyna dona yolant ni muger et con  
 fernando pñtero et heredero et co don gñch. 7 d  
 et don jaymes. por fayer bien et merced al con  
 de opola otorgamos. Et mandamos que todu

**H** el noble de dios amen. septu  
 quantos este pñlegi ueren et  
 oyeren como yo infante don fernando  
 el fijo del noble et conde Rey don  
 fernando de la Reyna dona beatri  
 en uno con don alfonso moñtes p  
 mero 7 hñato por fabor que he de fa  
 ber bien 7 merced a los nros pobla  
 dores xpianos de elche 7 otorgo les  
 coles et confirmo les todos los hñamientos que ellos an  
 en elche et enso termino. C. Alli como yo gelos di por nros car  
 tas et como gelos dieron por nros mandado. gel gñch. 7 con  
 calioyñanes 7 martin martines mos partidores. estos hñ  
 amientos les de et les otorgo libes 7 quinos por nros dese  
 redat pora siempre 7 amas por ellos 7 asos fijos 7 asos mero  
 7 aquellos que dellos unuieren que lo sñyo apañ de hñat. por a  
 dar uenider q enpñar et amañ et enagenar. por a fayer  
 dellos opñellos lo que quisiere conio de lo sñyo mismo. en  
 tal manera que lo non puedan uenider del dia que este mo  
 numento fu feyto. C. En unio. en quanyo. en quanyo.

**N**on uos mendo que aquellos qu  
 emi just  
 don fernan  
 de elche  
 ano et  
 cieron et  
 zinos de  
 ueynidat

Los contenidos de este catálogo quedan recogidos en la exposición *Fragmentos de la historia*, inaugurada el 18 de Mayo de 2006 en *La Lonja de Elche* con motivo de la llegada de *la Dama* a la ciudad, y a razón de agradecer la labor que a lo largo de los años ha realizado el Archivo Municipal de Elche.

Comisario de la exposición:  
Rafael Navarro Mallebrera  
Carmina Verdú Cano  
Diseño:  
Dos Tintas Comunicación y Diseño  
Imprime:  
Segarra Sánchez, S.L.

FRAGMENTOS  
DE LA  
HISTORIA



revela  
clase 4.  
queri  
2.  
167  
665  
Vol. hel 82

cabildos de  
Univ. de S.  
ne  
10  
9

UNIVERSIDAD DE  
SALAMANCA  
1773

Juntas de  
Propios  
los Dñs  
1768-1769

Obligaciones  
Desde  
1742  
hasta  
1751  
De la  
Univer.  
2.  
12

EDULAS  
Reales

Juntas  
de  
Sanidad  
Años  
1811, 12 y 13

Libro de los ejes y  
Empioz. enl. 1811 y 12 y 13 y 14 y 15 y 16 y 17 y 18 y 19 y 20 y 21 y 22 y 23 y 24 y 25 y 26 y 27 y 28 y 29 y 30 y 31 y 32 y 33 y 34 y 35 y 36 y 37 y 38 y 39 y 40 y 41 y 42 y 43 y 44 y 45 y 46 y 47 y 48 y 49 y 50 y 51 y 52 y 53 y 54 y 55 y 56 y 57 y 58 y 59 y 60 y 61 y 62 y 63 y 64 y 65 y 66 y 67 y 68 y 69 y 70 y 71 y 72 y 73 y 74 y 75 y 76 y 77 y 78 y 79 y 80 y 81 y 82 y 83 y 84 y 85 y 86 y 87 y 88 y 89 y 90 y 91 y 92 y 93 y 94 y 95 y 96 y 97 y 98 y 99 y 100 y 101 y 102 y 103 y 104 y 105 y 106 y 107 y 108 y 109 y 110 y 111 y 112 y 113 y 114 y 115 y 116 y 117 y 118 y 119 y 120 y 121 y 122 y 123 y 124 y 125 y 126 y 127 y 128 y 129 y 130 y 131 y 132 y 133 y 134 y 135 y 136 y 137 y 138 y 139 y 140 y 141 y 142 y 143 y 144 y 145 y 146 y 147 y 148 y 149 y 150 y 151 y 152 y 153 y 154 y 155 y 156 y 157 y 158 y 159 y 160 y 161 y 162 y 163 y 164 y 165 y 166 y 167 y 168 y 169 y 170 y 171 y 172 y 173 y 174 y 175 y 176 y 177 y 178 y 179 y 180 y 181 y 182 y 183 y 184 y 185 y 186 y 187 y 188 y 189 y 190 y 191 y 192 y 193 y 194 y 195 y 196 y 197 y 198 y 199 y 200 y 201 y 202 y 203 y 204 y 205 y 206 y 207 y 208 y 209 y 210 y 211 y 212 y 213 y 214 y 215 y 216 y 217 y 218 y 219 y 220 y 221 y 222 y 223 y 224 y 225 y 226 y 227 y 228 y 229 y 230 y 231 y 232 y 233 y 234 y 235 y 236 y 237 y 238 y 239 y 240 y 241 y 242 y 243 y 244 y 245 y 246 y 247 y 248 y 249 y 250 y 251 y 252 y 253 y 254 y 255 y 256 y 257 y 258 y 259 y 260 y 261 y 262 y 263 y 264 y 265 y 266 y 267 y 268 y 269 y 270 y 271 y 272 y 273 y 274 y 275 y 276 y 277 y 278 y 279 y 280 y 281 y 282 y 283 y 284 y 285 y 286 y 287 y 288 y 289 y 290 y 291 y 292 y 293 y 294 y 295 y 296 y 297 y 298 y 299 y 300 y 301 y 302 y 303 y 304 y 305 y 306 y 307 y 308 y 309 y 310 y 311 y 312 y 313 y 314 y 315 y 316 y 317 y 318 y 319 y 320 y 321 y 322 y 323 y 324 y 325 y 326 y 327 y 328 y 329 y 330 y 331 y 332 y 333 y 334 y 335 y 336 y 337 y 338 y 339 y 340 y 341 y 342 y 343 y 344 y 345 y 346 y 347 y 348 y 349 y 350 y 351 y 352 y 353 y 354 y 355 y 356 y 357 y 358 y 359 y 360 y 361 y 362 y 363 y 364 y 365 y 366 y 367 y 368 y 369 y 370 y 371 y 372 y 373 y 374 y 375 y 376 y 377 y 378 y 379 y 380 y 381 y 382 y 383 y 384 y 385 y 386 y 387 y 388 y 389 y 390 y 391 y 392 y 393 y 394 y 395 y 396 y 397 y 398 y 399 y 400 y 401 y 402 y 403 y 404 y 405 y 406 y 407 y 408 y 409 y 410 y 411 y 412 y 413 y 414 y 415 y 416 y 417 y 418 y 419 y 420 y 421 y 422 y 423 y 424 y 425 y 426 y 427 y 428 y 429 y 430 y 431 y 432 y 433 y 434 y 435 y 436 y 437 y 438 y 439 y 440 y 441 y 442 y 443 y 444 y 445 y 446 y 447 y 448 y 449 y 450 y 451 y 452 y 453 y 454 y 455 y 456 y 457 y 458 y 459 y 460 y 461 y 462 y 463 y 464 y 465 y 466 y 467 y 468 y 469 y 470 y 471 y 472 y 473 y 474 y 475 y 476 y 477 y 478 y 479 y 480 y 481 y 482 y 483 y 484 y 485 y 486 y 487 y 488 y 489 y 490 y 491 y 492 y 493 y 494 y 495 y 496 y 497 y 498 y 499 y 500 y 501 y 502 y 503 y 504 y 505 y 506 y 507 y 508 y 509 y 510 y 511 y 512 y 513 y 514 y 515 y 516 y 517 y 518 y 519 y 520 y 521 y 522 y 523 y 524 y 525 y 526 y 527 y 528 y 529 y 530 y 531 y 532 y 533 y 534 y 535 y 536 y 537 y 538 y 539 y 540 y 541 y 542 y 543 y 544 y 545 y 546 y 547 y 548 y 549 y 550 y 551 y 552 y 553 y 554 y 555 y 556 y 557 y 558 y 559 y 560 y 561 y 562 y 563 y 564 y 565 y 566 y 567 y 568 y 569 y 570 y 571 y 572 y 573 y 574 y 575 y 576 y 577 y 578 y 579 y 580 y 581 y 582 y 583 y 584 y 585 y 586 y 587 y 588 y 589 y 590 y 591 y 592 y 593 y 594 y 595 y 596 y 597 y 598 y 599 y 600 y 601 y 602 y 603 y 604 y 605 y 606 y 607 y 608 y 609 y 610 y 611 y 612 y 613 y 614 y 615 y 616 y 617 y 618 y 619 y 620 y 621 y 622 y 623 y 624 y 625 y 626 y 627 y 628 y 629 y 630 y 631 y 632 y 633 y 634 y 635 y 636 y 637 y 638 y 639 y 640 y 641 y 642 y 643 y 644 y 645 y 646 y 647 y 648 y 649 y 650 y 651 y 652 y 653 y 654 y 655 y 656 y 657 y 658 y 659 y 660 y 661 y 662 y 663 y 664 y 665 y 666 y 667 y 668 y 669 y 670 y 671 y 672 y 673 y 674 y 675 y 676 y 677 y 678 y 679 y 680 y 681 y 682 y 683 y 684 y 685 y 686 y 687 y 688 y 689 y 690 y 691 y 692 y 693 y 694 y 695 y 696 y 697 y 698 y 699 y 700 y 701 y 702 y 703 y 704 y 705 y 706 y 707 y 708 y 709 y 710 y 711 y 712 y 713 y 714 y 715 y 716 y 717 y 718 y 719 y 720 y 721 y 722 y 723 y 724 y 725 y 726 y 727 y 728 y 729 y 730 y 731 y 732 y 733 y 734 y 735 y 736 y 737 y 738 y 739 y 740 y 741 y 742 y 743 y 744 y 745 y 746 y 747 y 748 y 749 y 750 y 751 y 752 y 753 y 754 y 755 y 756 y 757 y 758 y 759 y 760 y 761 y 762 y 763 y 764 y 765 y 766 y 767 y 768 y 769 y 770 y 771 y 772 y 773 y 774 y 775 y 776 y 777 y 778 y 779 y 780 y 781 y 782 y 783 y 784 y 785 y 786 y 787 y 788 y 789 y 790 y 791 y 792 y 793 y 794 y 795 y 796 y 797 y 798 y 799 y 800 y 801 y 802 y 803 y 804 y 805 y 806 y 807 y 808 y 809 y 810 y 811 y 812 y 813 y 814 y 815 y 816 y 817 y 818 y 819 y 820 y 821 y 822 y 823 y 824 y 825 y 826 y 827 y 828 y 829 y 830 y 831 y 832 y 833 y 834 y 835 y 836 y 837 y 838 y 839 y 840 y 841 y 842 y 843 y 844 y 845 y 846 y 847 y 848 y 849 y 850 y 851 y 852 y 853 y 854 y 855 y 856 y 857 y 858 y 859 y 860 y 861 y 862 y 863 y 864 y 865 y 866 y 867 y 868 y 869 y 870 y 871 y 872 y 873 y 874 y 875 y 876 y 877 y 878 y 879 y 880 y 881 y 882 y 883 y 884 y 885 y 886 y 887 y 888 y 889 y 890 y 891 y 892 y 893 y 894 y 895 y 896 y 897 y 898 y 899 y 900 y 901 y 902 y 903 y 904 y 905 y 906 y 907 y 908 y 909 y 910 y 911 y 912 y 913 y 914 y 915 y 916 y 917 y 918 y 919 y 920 y 921 y 922 y 923 y 924 y 925 y 926 y 927 y 928 y 929 y 930 y 931 y 932 y 933 y 934 y 935 y 936 y 937 y 938 y 939 y 940 y 941 y 942 y 943 y 944 y 945 y 946 y 947 y 948 y 949 y 950 y 951 y 952 y 953 y 954 y 955 y 956 y 957 y 958 y 959 y 960 y 961 y 962 y 963 y 964 y 965 y 966 y 967 y 968 y 969 y 970 y 971 y 972 y 973 y 974 y 975 y 976 y 977 y 978 y 979 y 980 y 981 y 982 y 983 y 984 y 985 y 986 y 987 y 988 y 989 y 990 y 991 y 992 y 993 y 994 y 995 y 996 y 997 y 998 y 999 y 1000

102

99

82

178

155

240

215

89

192

Ajuntament d'ELX

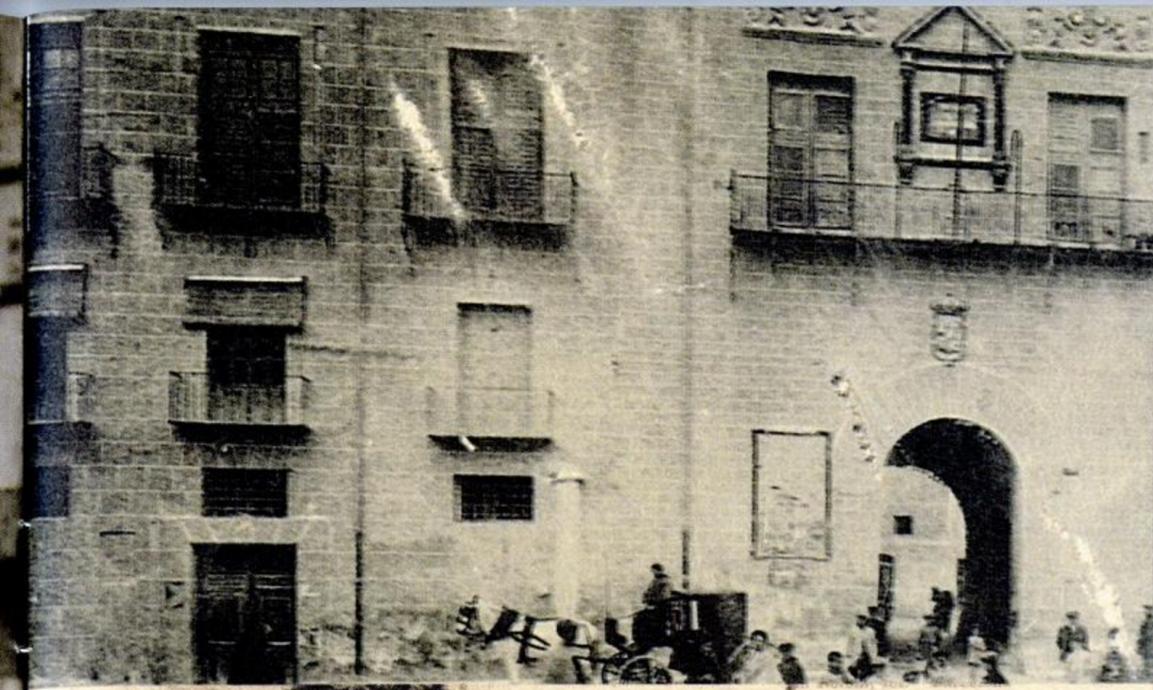


LOS DOCUMENTOS  
SON PARTE  
DE LA MEMORIA  
DE UN PUEBLO  
Y REFLEJAN  
SU MODO DE SER  
Y DE RELACIONARSE.  
DÍA A DÍA HAN IDO  
CONSTITUYÉNDOSE  
EN FIEL TESTIMONIO  
DE NUESTRO  
PASADO,  
DE NUESTRA  
MEMORIA.

LA EVOLUCIÓN DEL EDIFICIO  
DEL AYUNTAMIENTO



El Ayuntamiento de Elche es el único edificio consistorial de la Gobernación de Orihuela que sigue ocupando la medieval Torre del Consell. Tal hecho ha supuesto la necesidad de llevar a cabo, a lo largo del tiempo, sucesivas ampliaciones que han ido cambiando su fisonomía.



# LA EVOLUCIÓN DEL EDIFICIO DEL AYUNTAMIENTO



## 1 LA TORRE DEL CONSELL

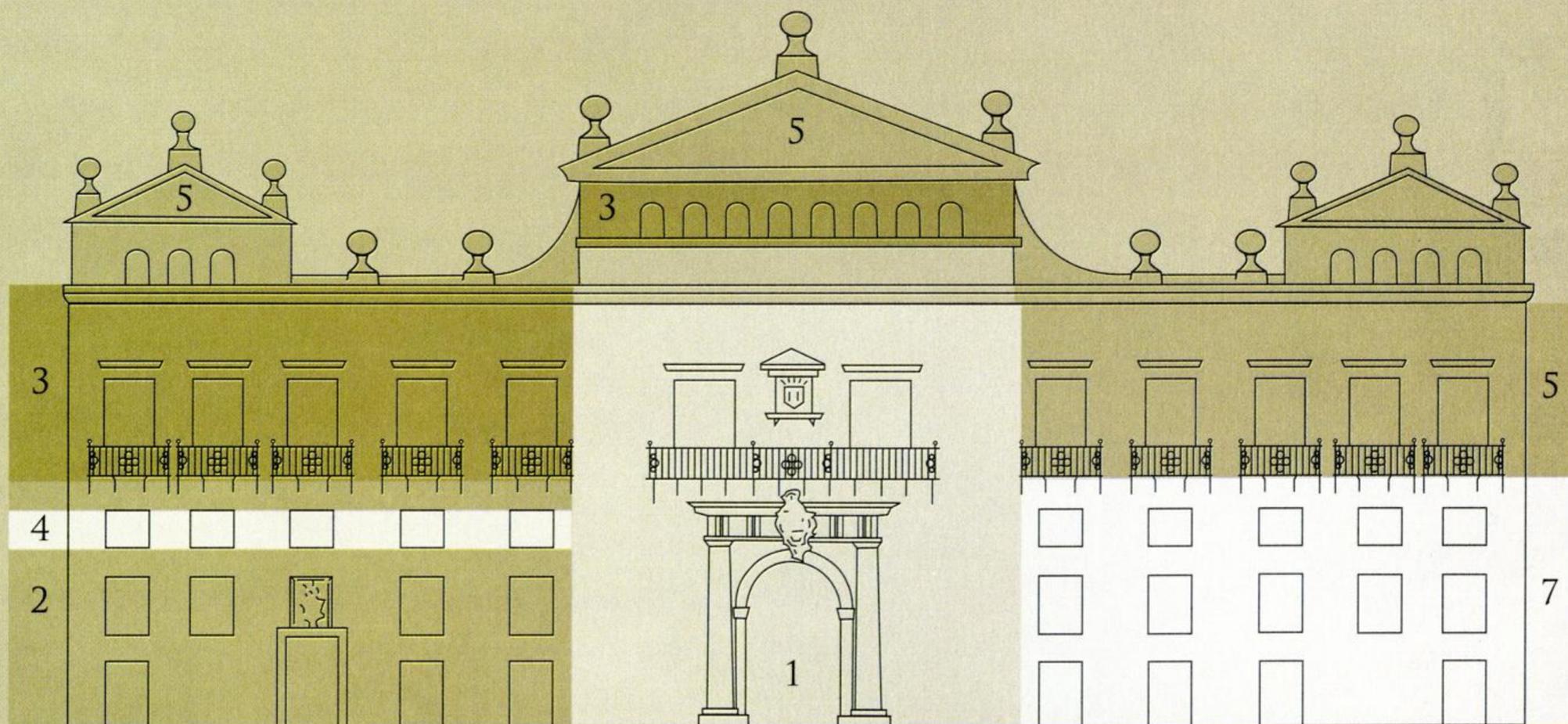
*1441 mestre Beiam.*  
Gran torre recubierta  
de piedra en el exterior  
y mampuesto en el interior.  
Sirvió de Sala del Consell  
y cuarto de los papeles.

## 2 LA LONJA

*1441 y 1548*  
Lugar de reunión  
de mercaderes  
y comerciantes para llevar  
a cabo sus transacciones.  
Se accedía a ella desde  
un portal intramuros, sito  
en la *Plaça de la fruita*.

## 3 PALACIO RENACENTISTA

*1548*  
Sobre la lonja se construyó  
una nave y se elevó la torre  
coronándola con una galería  
alta. Ambos cuerpos  
se unieron mediante  
una escalera de caracol.  
La Sala y las dependencias  
del Consell se situaron  
en la nueva sala y la capilla  
ocupó la torre.



**4** LA REDUCCIÓN DE LA LONJA  
*Primer cuarto del S. XVII*  
 La altura de la Lonja se reduce en altura, transformando sus arcos apuntados en medio punto y aprovechando el espacio para crear bajo la sala del Consell otra sala, hoy destinada a alcaldía, como cárcel de nobles.

**5** PALACIO BARROCO  
*1645*  
 Parte de la antigua cárcel de nobles se destina a granero, y la sala de Juntas de Propios, el Archivo y la sala del escribano se ubican en la nueva nave del ala de Levante.

**6** LA ESCALERA Y LA PORTADA  
*1719-1720 Vicente Castells*  
 Disminuye el tamaño de la lonja al iniciarse la construcción de una nueva escalera. El Salón de Sesiones vuelve a su primitiva ubicación en la Torre. La baranda, de 1722, fue obra de Francisco Martínez.

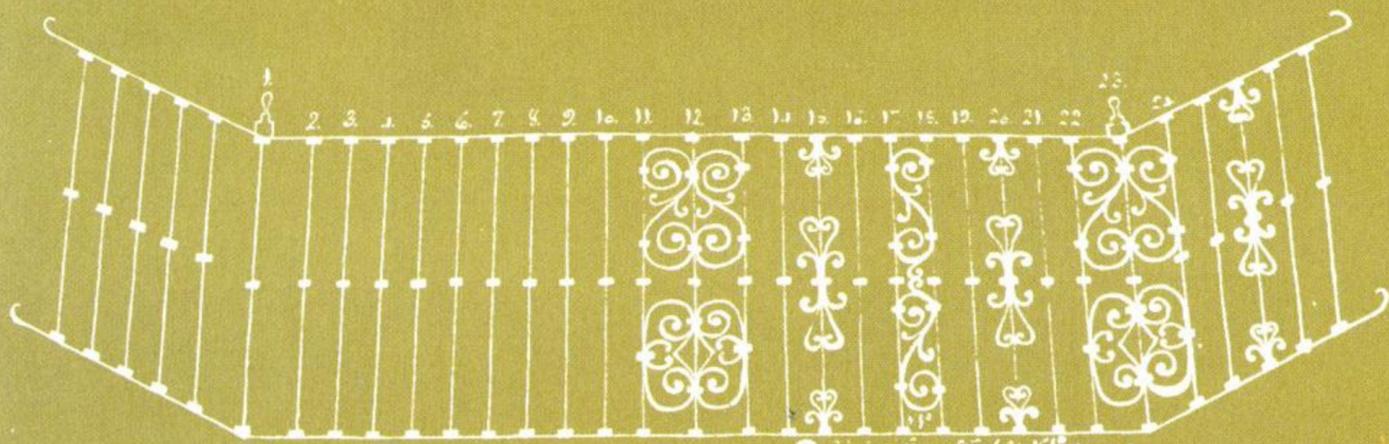
**7** EL ORATORIO  
*1749 Tomás Terol*  
 Habitáculo relativamente grande y cuadrado. Se aprovechó la madera sobrante de los retablos de Santa María para confeccionar los marcos de los cuadros que lo decoran: la Virgen de la Asunción, San Agatángelo y una Crucifixión, encargados a Antonio Villanueva.

**8** REFORMAS Y RECONSTRUCCIONES  
 1720. Reconstrucción de la Sala del Consell y del archivo.  
 1735. Reconstrucción de la escalera.  
 1785. Cierre de la Sala del Consell y traslado de las sesiones al granero.  
 1790. Reparación de la muralla en unión a una nueva remodelación del oratorio.

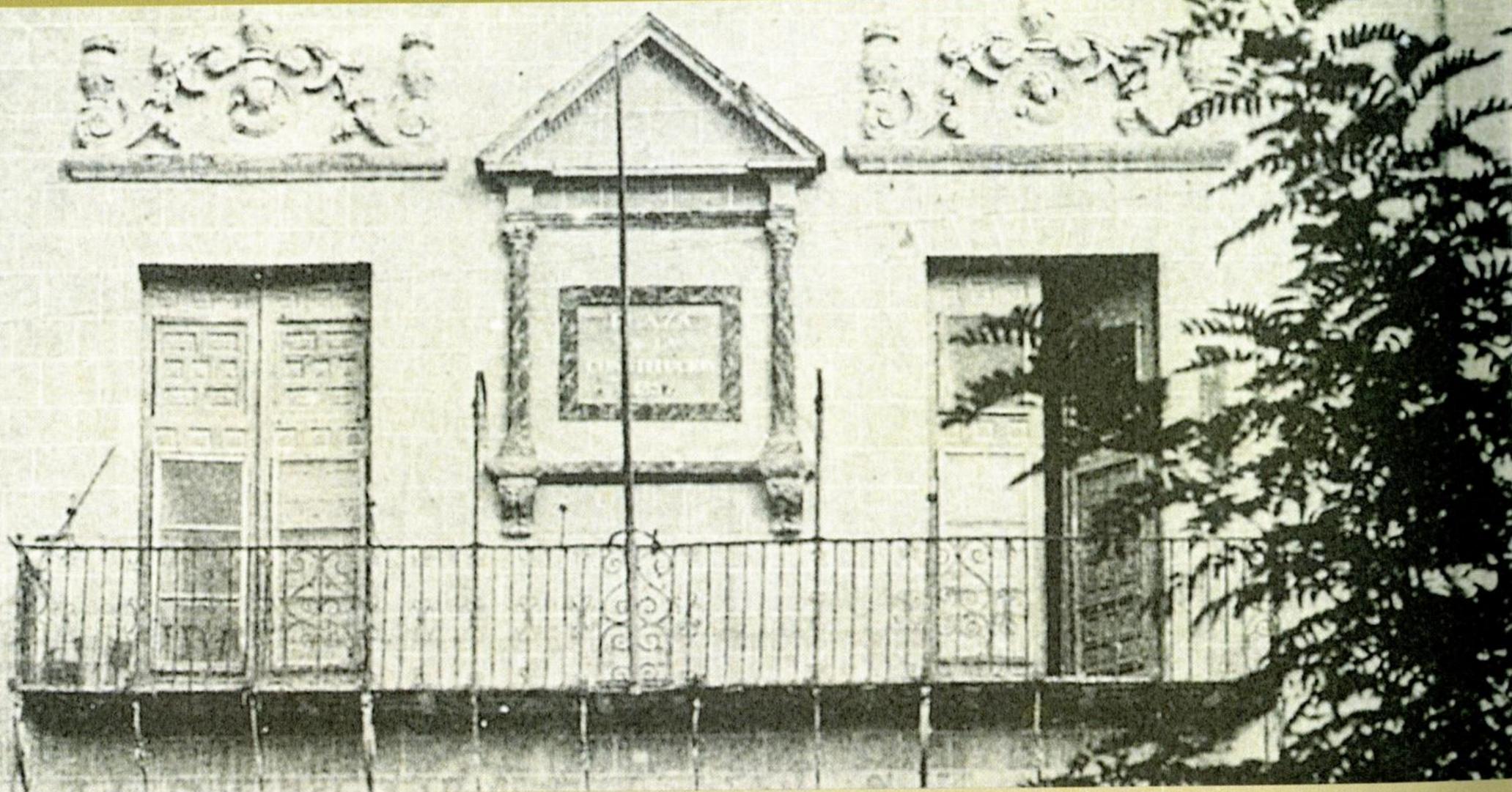
**9** CONSTRUCCIÓN DE LAS CONTRAVENTANAS Y BALCONES DE LA FACHADA  
*1790. Antonio Fernández de Martínez Miguel Jerónimo Ortiz.*  
 Esta es la última de las balconadas dieciochescas de influencia murciana que se levantan en Elche.

**10** PALACIO NEOCLÁSICO.  
*1790*  
 José González de Coniedo, proyecta la remodelación de la fachada a fin de transformar el edificio, en un palacio neoclásico. La obra, pese al proyecto, se limitó a la consolidación del edificio sin llegar a realizar la reforma.

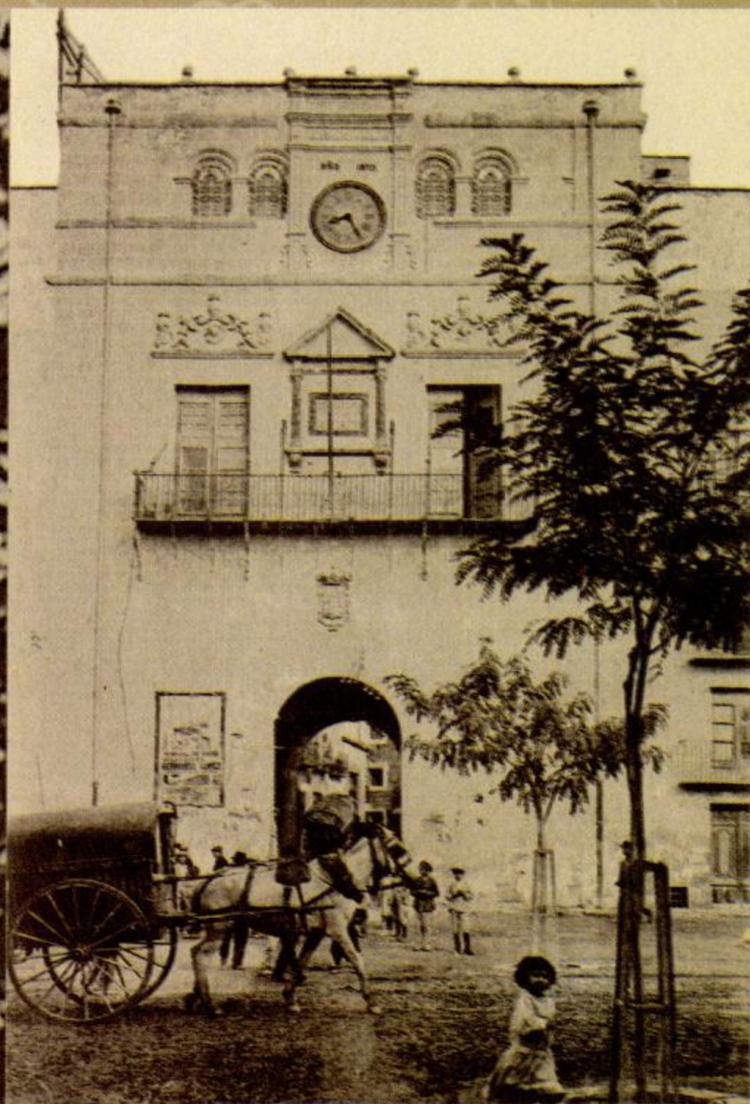
# LA EVOLUCIÓN DEL EDIFICIO D EL AYUNTAMIENTO



Jarras del Balcon diez leñas ..... 15 Palmas, desde el P<sup>o</sup> hasta el 1. al. 22...  
 Dos leñas de Santos los mismos ..... 25 Balaustradas que constan en este dibujo...  
 Su Distribucion...  
 Desde el ..... 1. al 2. Su ancho ..... 1 Palma...  
 Desde el ..... 2. al 11. que ocupan ..... 6 Palmas y 1 quarto Su ancho igual...  
 Desde el ..... 11. al 12. ..... 1 Palma y 1 quarto...  
 Desde el ..... 12. al 13. ..... 1 Palma y 1 quarto Su ancho igual...  
 Desde el ..... 13. al 22. que ocupan ..... 5 Palmas y 1 quarto Su ancho igual...  
 Desde el ..... 22. al 23. ..... 1 Palma...  
 Desde el ..... 23. al 24. y desde el P<sup>o</sup> del lado izquierdo ..... 1 Palma...  
 Las demas que siguen alas Dos Esquinas, se Compondran ..... la misma que las iguales del D<sup>o</sup> de la...  
 Columna del P<sup>o</sup> de la ..... 4 Palmas y 2 quartos...  
 El Balcon de ..... 40 Palmas, Seis de la misma habiendose en el Centro el espacio de una de  
 la misma que se dice distribucion, y los lados de ambos se Equivocan en el medio el otro designado en  
 el dibujo de esta plancha ..... de, de la obra de V. G.



Las demas que siguen alas Dos Esquinas, se Compondran ..... la misma que las iguales del D<sup>o</sup> de la...  
 Columna del Balcon ..... 4 Palmas y 2 quartos...  
 El Balcon de ..... 40 Palmas, Seis de la misma habiendose en el Centro el espacio de una de  
 la misma que se dice distribucion, y los lados de ambos se Equivocan en el medio el otro designado en  
 el dibujo de esta plancha ..... de, de la obra de V. G.



En el siglo XX se llevaron a cabo sustanciales reformas. En sus inicios, se planificó una nueva decoración del Salón de Plenos, y en la segunda mitad, se adquirieron las viviendas del ala E. situadas bajo la nave del S. XVIII para adaptarlas como oficinas de secretaría, intervención y depositaría. Para realizar esta adaptación fue necesaria una nueva ordenación de huecos y la construcción de una escalera que permitiese el acceso a las plantas. Esta escalera arranca desde

el interior mismo del tramo gótico del tránsito, en el lado opuesto a la de Castells. No obstante, la obra más sustancial se ha llevado a cabo en el presente siglo: la transformación interior de todo el ala de Levante y, sobre todo, una nueva ampliación del edificio, ahora ya en el espacio intramuros, en la denominada Plaza de la Fruita, y en perpendicular al eje longitudinal de las ampliaciones históricas, obra del arquitecto Julio Sagasta, concluida en el año 2004.